

INSTRUCTIVO

PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO TRANSITORIO PARA LA TIPOLOGÍA DE UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS, Y DE LOS TIPOS DE CARRERAS O PROGRAMAS QUE PODRÁN OFERTAR CADA UNA DE ESTAS INSTITUCIONES

Objeto: El presente Instructivo se emite con el objeto de definir el procedimiento contemplado en la disposición general primera del Reglamento Transitorio para la Tipología de Universidades y Escuelas Politécnicas, y de los Tipos de Carreras o Programas que podrán ofertar cada una de estas Instituciones, por el cual las Universidades y Escuelas Politécnicas del Ecuador se acogerán a alguna de las tipologías, de acuerdo al Reglamento respectivo.

- A. La aplicación y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el literal a) del artículo 2 y literal a) del artículo 3, del "Reglamento Transitorio para la Tipología de Universidades y Escuelas Politécnicas y de los tipos de Carreras y Programas que podrán ofertar cada una de estas Instituciones", serán obligatorios a partir del 12 de octubre de 2017, en concordancia con el plazo establecido por la Ley Orgánica de Educación Superior, en su Disposición Transitoria Décimo Tercera, mediante la cual se otorga el plazo de 7 años para que los profesores titulares principales de las Instituciones de Educación Superior, obtengan su título de Ph.D. o su equivalente.
- B. Hasta el 20 de octubre del 2013, las Instituciones podrán manifestar por escrito al CEAACES, su intención de ser consideradas de algún tipo, adjuntando un plan estratégico que especifique las acciones a realizar para lograr el objetivo en el plazo establecido. En caso de que alguna de las universidades no remita al CEAACES, una manifestación de intención de tipología, se entenderá que se acoge a ser una Universidad de tipo Educación Continua.

La manifestación de intención de tipología que realicen las Universidades y Escuelas Politécnicas no será vinculante, pudiendo esta ser actualizada por la Institución hasta el 12 de Octubre del 2017.

El CEAACES analizará todas las manifestaciones de intención recibidas hasta esa fecha, y en conjunto con los insumos obtenidos del proceso de evaluación, acreditación y categorización dispuesto en la Transitoria Vigésima de la



Constitución de la República del Ecuador, analizará y emitirá el Reglamento de Tipologías definitivo.

- C. Si la Institución de Educación Superior considera que puede cumplir los requisitos establecidos por el "Reglamento Transitorio para la Tipología de Universidades y Escuelas Politécnicas y de los tipos de Carreras y Programas que podrán ofertar cada una de estas Instituciones", y desea acogerse a una de las tipologías deberá seguir los siguientes pasos:

Paso 1. La IES solicitará al CEAACES su ubicación en uno de los tipos definidos por la LOES adjuntando la documentación que soporte el cumplimiento de los requisitos.

Paso 2. El CEAACES hará un análisis de los documentos de soporte y justificación de la Universidad o Escuela Politécnica, para acogerse a la tipología señalada.

Paso 3. El Pleno del CEAACES determinará la pertinencia o no de la propuesta presentada por las Instituciones de Educación Superior, y resolverá las peticiones.

DE LAS CARRERAS QUE COMPROMETEN DIRECTAMENTE LA VIDA, SALUD Y SEGURIDAD DE LA CIUDADANÍA

Hasta que el Consejo de Educación Superior haya aprobado el Reglamento de Nomenclatura de Títulos, que unificará y armonizará las nomenclaturas de títulos que expidan las Instituciones de Educación Superior, las carreras que comprometen directamente la vida, salud y seguridad de la ciudadanía, para uso del presente Instructivo y del "Reglamento Transitorio para la Tipología de Universidades y Escuelas Politécnicas y de los tipos de Carreras y Programas que podrán ofertar cada una de estas Instituciones" son:

- Medicina,
- Odontología,
- Enfermería,
- Química y Farmacia,
- Psicología,
- Derecho,
- Educación,

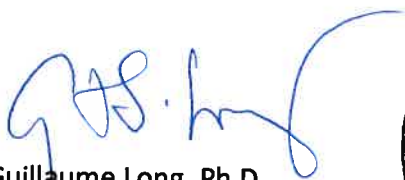
- Ingeniería Civil,
- Ingeniería Eléctrica, e
- Ingeniería Mecánica.

GLOSARIO

Doctor, Ph.D. o su equivalente.- Corresponde al título que se expide según la definición del Art. 121 de la LOES. Este título debe estar debidamente reconocido por la SENESCYT.

Planta Docente.- Hasta que el Consejo de Educación Superior apruebe el "Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior", para uso del presente Instructivo y del "Reglamento Transitorio de Tipologías de Universidades y Escuelas Politécnicas y de los tipos de Carreras y Programas que podrán ofertar cada una de estas Instituciones" se define la Planta Docente como aquellos Profesores e Investigadores Titulares de la Instituciones de Educación Superior, en cualquiera de sus categorías, sean estas de auxiliar, agregado o principal.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, 22 de Agosto de 2012.



Guillaume Long, Ph.D.
Presidente del CEAACES.



Certifico.- Que el presente instructivo es expedido en cumplimiento de la Disposición General Primera del Reglamento Transitorio para la Tipología de Universidades y Escuelas Politécnicas, y de los Tipos de Carreras o Programas que podrán ofertar cada una de estas Instituciones, y que el mismo fue discutido en sesiones del 27 de julio y 22 de agosto del 2012, siendo aprobado por unanimidad de los comparecientes en sesión extraordinaria del día 22 de Agosto del 2012.

Lo Certifico.



Mgs. Eduardo Koppel Vintimilla.
Secretario General (e) CEAACES.



